



RADICADO: 08 001 40 03 023 2019 00031 00
TIPO DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JAIME JABBA VASQUEZ
DEMANDADA: ELISA ISABEL GUERRERO ARRIETA

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso verbal de la referencia, al Despacho, informándole que se ha solicitado fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de marzo de 2022.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, MARZO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fijará fecha para audiencia.

En relación con la medida cautelar de inscripción de la demanda, el artículo 591 del CGP indica que *“el registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado”*.

De igual manera, la Corte suprema d justicia, en providencia CSJ STC10609-2016, señaló la improcedencia de dicha medida, en los siguientes términos:

“[L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho”.

Teniendo en cuenta la normatividad y la jurisprudencia transcrita, es claro que la medida de inscripción de la demanda en el presente proceso reivindicatorio no es procedente, por lo que este juzgado negará dicha solicitud.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Citar a las partes para el día 28 de abril de 2022, a las 2:00 p.m., para que concurren a la audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373 del CGP.



2. Informar a las partes que deben concurrir personalmente a la citada audiencia a través de la plataforma virtual Teams, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la misma, previniéndoles de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias de su inasistencia.
3. NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO